

ANEXO 3

REGLAMENTO DE LABORATORIOS.

CONTENIDO

- CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.
- CAPÍTULO II. DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO.
- CAPÍTULO III. DE LOS MAESTROS.
- CAPÍTULO IV. DE LOS ALUMNOS.
- CAPÍTULO V. DE LOS LABORATORISTAS.
- CAPÍTULO VI. DEL TIPO DE PRÁCTICAS QUE SE DESARROLLAN.  
TRABAJOS DE TESIS Y PROYECTOS  
DE LOS MAESTROS  
DE LOS ESTUDIANTES
- CAPÍTULO VII. DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL LABORATORIO.
- CAPÍTULO VIII. DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE COMO OBJETIVO NORMAR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN LOS DIFERENTES LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE AGRICULTURA Y ZOOTECNIA PARA LOGRAR UN MANEJO EFICIENTE Y SEGURO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 2. ANTES DE REALIZAR CUALQUIER PRÁCTICA EN ALGÚN LABORATORIO ES OBLIGATORIO LEER Y SEGUIR "LAS POLÍTICAS ESTÁNDAR, PROCEDIMIENTOS Y REGLAS DE SEGURIDAD" INCLUIDAS EN EL MANUAL DE PRÁCTICAS DEL LABORATORIO EN CUESTIÓN, FAMILIARIZARSE CON LA LOCALIZACIÓN DEL EQUIPO DE PRIMEROS AUXILIOS Y CON LA UBICACIÓN Y MANEJO DE LOS EXTINGUIDORES Y FIRMAR LA HOJA DE ENTERADO.

CAPÍTULO II  
DEL RESPONSABLE DEL LABORATORIO

ARTÍCULO 3. EL RESPONSABLE DEL LABORATORIO SERÁ DESIGNADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO AL QUE DE ACUERDO CON EL ORGANIGRAMA, PERTENEZCA EL LABORATORIO.

ABSL

ARTÍCULO 4. EL RESPONSABLE DEL LABORATORIO SERÁ EL ENCARGADO DE QUE ÉSTE FUNCIONE ADECUADAMENTE.

ARTÍCULO 5. EL RESPONSABLE DEL LABORATORIO SERÁ EL ENCARGADO DE SOLICITAR AL JEFE DE DEPARTAMENTO LOS REACTIVOS Y MATERIALES QUE SE REQUIERAN PARA DESARROLLAR LAS PRÁCTICAS INHERENTES AL LABORATORIO EN CUESTIÓN. ASÍ COMO UNA RELACIÓN DE OTRAS NECESIDADES COMO REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO Y DEMÁS COMPONENTES DEL LABORATORIO, Y ADQUISICIÓN DE EQUIPO NUEVO. DICHA SOLICITUD SE HARÁ CON AL MENOS UN MES DE ANTICIPACIÓN AL INICIO DE CLASES EN CADA SEMESTRE.

ARTÍCULO 6. ELABORAR UN INFORME ANUAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVARON A CABO EN EL LABORATORIO COMO PRÁCTICAS ACADÉMICAS, PRÁCTICAS DE INVESTIGACIÓN, SERVICIOS AL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO, CURSOS, VISITAS DE OTRAS INSTITUCIONES, ETC.

ARTÍCULO 7. EL RESPONSABLE DEL LABORATORIO SERÁ EL ENCARGADO, EN COORDINACIÓN CON → EL LABORATORISTA, DE INTERPRETAR, DIAGNOSTICAR Y HACER LAS RECOMENDACIONES PERTINENTES DE LOS ANÁLISIS Y/O ESTUDIOS SOLICITADOS POR PERSONAS O INSTITUCIONES.

ARTÍCULO 8. EN COORDINACIÓN CON EL LABORATORISTA, EL RESPONSABLE DEL LABORATORIO PROCURARÁ QUE EL LABORATORIO CUENTE CON TODAS LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS USUARIOS Y EQUIPO DEL MISMO.

### CAPÍTULO III DE LOS MAESTROS

ARTÍCULO 9. EL TITULAR DE LA MATERIA DEBERÁ PROGRAMAR, EN COORDINACIÓN CON EL PERSONAL DE APOYO ASIGNADO AL LABORATORIO, LAS PRÁCTICAS A REALIZAR DURANTE EL SEMESTRE. LA PROGRAMACIÓN SE HARÁ AL INICIO DEL PERÍODO ACADÉMICO CORRESPONDIENTE, PARA ELLO ES NECESARIO REALIZAR EL CRONOGRAMA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 10. ES OBLIGACIÓN DEL TITULAR DE LA MATERIA ESTAR PRESENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA DE ACUERDO AL HORARIO ESTABLECIDO. EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LA MATERIA NO ESTE PRESENTE, LA PRÁCTICA CORRESPONDIENTE SERÁ SUSPENDIDA.

ARTÍCULO 11. EL MAESTRO, QUE POR RAZONES JUSTIFICADAS NO PUEDA ESTAR PRESENTE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LA PRÁCTICA, DEBERÁ DE COMUNICARLO A LA JEFATURA DEL LABORATORIO CON ANTICIPACIÓN, PARA QUE SE GIREN LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS AL PERSONAL DE APOYO ASIGNADO AL LABORATORIO Y SE REALICE LA PRÁCTICA.

ARTÍCULO 12. EL MAESTRO QUE NECESITE REALIZAR UNA PRÁCTICA EN UN HORARIO DIFERENTE AL PROGRAMADO DEBERÁ NOTIFICAR CON AL MENOS UN DÍA DE ANTICIPACIÓN AL PERSONAL DE APOYO ASIGNADO AL LABORATORIO.

#### CAPÍTULO IV DE LOS ALUMNOS

ARTÍCULO 13. EL ALUMNO RECIBIRÁ UN ADIESTRAMIENTO TEÓRICO SOBRE EL EQUIPO QUE OPERARÁ EN EL LABORATORIO POR PARTE DEL TITULAR DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 14. EL ALUMNO RECIBIRÁ UN ADIESTRAMIENTO PRÁCTICO SOBRE EL MANEJO DEL EQUIPO QUE OPERARÁ EN EL LABORATORIO POR PARTE DEL TITULAR DE LA MATERIA.

ARTÍCULO 15. EL ALUMNO TENDRÁ UNA TOLERANCIA DE 15 MINUTOS DESPUÉS DE LA HORA ESTABLECIDA PARA INICIAR LA PRÁCTICA. ALUMNO QUE LLEGUE AL LABORATORIO DESPUÉS DE LA TOLERANCIA ESTABLECIDA NO SE LE PERMITIRÁ REALIZAR LA PRÁCTICA.

ARTÍCULO 16. ES OBLIGACIÓN DE LOS ALUMNOS CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES NORMAS DE COMPORTAMIENTO:

I) .- MANTENER UNA CONDUCTA APROPIADA DENTRO DEL LABORATORIO DEJANDO LAS BROMAS Y JUEGOS PARA OTROS LUGARES MAS APROPIADOS. EN CASO DE NO COMPORTARSE ADECUADAMENTE, SE LE SUSPENDERÁ LA PRÁCTICA Y DEBERÁ ABANDONAR EL LABORATORIO.

II).- ES OBLIGATORIO UTILIZAR BATA BLANCA AL REALIZAR CUALQUIER TRABAJO EN EL LABORATORIO.

→ III).- NO SE PERMITE EL USO DE APARATOS CELULARES.

→ IV).- NO FUMAR.

→ V).- NO INTRODUCIR ALIMENTOS O BEBIDAS.

→ VI).- NO CORRER.

→ VII).- CONOCER LA LOCALIZACIÓN DE LAS SALIDAS.

VIII).- MANTENER LIBRES LOS PASILLOS - COLOCAR LIBROS Y BATAS EN LOS LUGARES →ADECUADOS.

→ IX).- NO VESTIR CORTOS, FALDA, GORRA O ZAPATOS ABIERTOS.

X).- UTILIZAR LENTES (GOGGLES) PARA PROTECCIÓN DE LOS OJOS CUANDO SEA NECESARIO.

XI).- ELIMINAR EL PELO SOBRE EL ROSTRO.

XII).- UTILIZAR GUANTES AL TRABAJAR CON QUÍMICOS CORROSIVOS.

XIII).-ESTAR SIEMPRE PREPARADO PARA AYUDAR A UN COMPAÑERO EN UNA EMERGENCIA.

ARTÍCULO 17. LOS ALUMNOS NO PODRÁN OPERAR EQUIPO SIN AUTORIZACIÓN O LA ASESORÍA DEL PERSONAL DEL LABORATORIO.

ARTÍCULO 18. EL ALUMNO DEBERÁ SOLICITAR AL PERSONAL DEL LABORATORIO MEDIANTE EL VALE RESPECTIVO, EL MATERIAL, EQUIPO Y HERRAMIENTAS PARA REALIZAR LA PRÁCTICA,

ARTÍCULO 19. AL TÉRMINO DE LA PRÁCTICA, EL ALUMNO DEBERÁ LIMPIAR Y/O LAVAR EL EQUIPO Y MATERIAL USADO, DEJANDO EL ÁREA DE TRABAJO EN SUS CONDICIONES INICIALES.

ARTÍCULO 20. LA VERIFICACIÓN DE LA CALIBRACIÓN DEL EQUIPO DE LABORATORIO QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA QUE LO USE.

ARTÍCULO 21. EN CASO DE AVERÍA, DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DEL EQUIPO, ACCESORIOS, HERRAMIENTAS O MATERIAL, DEBIDO A NEGLIGENCIA O DOLO POR PARTE DEL ALUMNO O GRUPO DE ALUMNOS RESPONSABLES, DEBERÁN EFECTUAR LA REPOSICIÓN O PAGO CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DÍAS. ADEMÁS, DEBE NOTIFICAR INMEDIATAMENTE DE LO OCURRIDO AL LABORATORISTA.

Albal

Quinto RMT

ARTÍCULO 22. CUANDO SE TENGA QUE REALIZAR UNA PRÁCTICA FUERA DEL HORARIO ASIGNADO ES NECESARIO NOTIFICAR A LOS ENCARGADOS CON UN DÍA DE ANTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 23. EL ALUMNO QUE TENGA ADEUDO CON EL LABORATORIO NO PODRÁ SER INSCRITO EN EL PERÍODO ESCOLAR SIGUIENTE. EN EL CASO DE ALUMNOS DE ÚLTIMO SEMESTRE, NO RECIBIRÁN SU CARTA DE PASANTE.

ARTÍCULO 24. EN EL CASO DE QUE UN ALUMNO O GRUPO DE ALUMNOS PROVOQUEN UN ACCIDENTE, QUEDA A JUICIO DE LA JEFATURA DEL LABORATORIO DETERMINAR EL TIPO DE SANCIÓN QUE DEBERÁ APLICARSE.

ARTÍCULO 25. LAS PERSONAS QUE TRABAJEN EN EL LABORATORIO EN HORARIO NO HÁBIL DEL PERSONAL (PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JEFATURA), SE HARÁN RESPONSABLES DEL MISMO.

ARTÍCULO 26. TODAS LAS MUESTRAS O MATERIAL DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁ ESTAR DEBIDAMENTE ETIQUETADO CON NOMBRE DEL USUARIO Y ASESOR, FECHA, NOMBRE DE LA PRÁCTICA, Y NOMBRE DEL PROYECTO.

#### CAPÍTULO V DE LOS LABORATORISTAS

ARTÍCULO 27. DEBERÁ PROPORCIONAR EL MATERIAL SOLICITADO POR LOS ALUMNOS O PROFESORES INVESTIGADORES PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS A TRAVÉS DEL FORMATO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 28. DEBERÁ PROGRAMAR, EN CONJUNTO CON EL USUARIO, EL USO DEL EQUIPO DEL LABORATORIO.

ARTÍCULO 29. SUPERVISAR QUE TODOS LOS USUARIOS LAVEN ADECUADAMENTE EL MATERIAL DE VIDRIO UTILIZADO Y LO ALMACENEN ADECUADAMENTE.

ARTÍCULO 30. EL ENCARGADO DEL LABORATORIO DEBERÁ PREPARAR LOS REACTIVOS →SOLICITADOS POR LOS ESTUDIANTES Y MAESTROS INVESTIGADORES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 31. EL ENCARGADO DEL LABORATORIO DEBERÁ COLABORAR CON EL TITULAR DE LA MATERIA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS.

ARTÍCULO 32. EL ENCARGADO DEL LABORATORIO DEBERÁ ASEGURAR QUE EL LIBRO DE REGISTRO DE USO DE LOS DIFERENTES APARATOS ESTE

DISPONIBLE, DONDE SE ANOTE LA FECHA, NOMBRE, ANÁLISIS REALIZADO, HORA DE INICIO Y TERMINACIÓN.

ARTÍCULO 33. DEBERÁ REPORTAR AL RESPONSABLE DEL LABORATORIO LAS NECESIDADES DE REACTIVOS Y MATERIALES, ASÍ COMO DE LAS NECESIDADES DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DEL EQUIPO DEL LABORATORIO Y DE OTROS COMPONENTES DEL MISMO.

## CAPÍTULO VI DEL TIPO DE PRÁCTICAS QUE SE DESARROLLAN

### TRABAJOS DE TESIS Y PROYECTOS DE LOS MAESTROS

CAPÍTULO 34. LOS MAESTROS INVESTIGADORES QUE ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN, Y REQUIERAN UTILIZAR EL LABORATORIO DE NUTRICIÓN, DEBEN NOTIFICAR AL JEFE DEL LABORATORIO LAS ACTIVIDADES QUE DESEA REALIZAR, PROPORCIONANDO ADEMÁS, EL RESUMEN DEL PROYECTO, FECHA DE INICIO Y LA FECHA PROBABLE DE TERMINACIÓN, ESTUDIANTES QUE PARTICIPARÁN EN EL TRABAJO Y HORARIO EN EL QUE TRABAJARÁN EN EL LABORATORIO.

CAPÍTULO 35. LOS INVESTIGADORES ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR LOS REACTIVOS Y MATERIA PRIMA NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE TRABAJOS DE TESIS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.

CAPÍTULO 36. LOS PROFESORES INVESTIGADORES SE HARÁN CARGO DEL DESARROLLO DE LA PRÁCTICA O EN SU DEFECTO, DEBERÁN RECURRIR AL RESPONSABLE DEL LABORATORIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA MISMA.

### DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 37. ADEMÁS DE CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE CAPÍTULO, EL ESTUDIANTE TESISISTA O PARTICIPANTE EN UN PROYECTO DE INVESTIGACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LOS ARTÍCULOS DEL CAPÍTULO III.

ARTÍCULO 38. LOS ESTUDIANTES, TANTO DE NIVEL LICENCIATURA COMO LOS DE POSGRADO QUE ESTÉN DESARROLLANDO TRABAJOS DE TESIS O PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN, DEBERÁN ESTAR BAJO LA RESPONSABILIDAD DE ALGÚN PROFESOR INVESTIGADOR DE LA FACULTAD, QUIEN LLEVARÁ A CABO LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 39. EN CASO DE QUE OCURRA LA DESCOMPOSTURA DE ALGÚN EQUIPO O ALGÚN DESPERFECTO EN LOS SERVICIOS DURANTE EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EN ESTE LABORATORIO, SE DEBE NOTIFICAR INMEDIATAMENTE AL ENCARGADO DEL MISMO, INFORMANDO A DETALLE LO QUE SUCEDIÓ.

ARTÍCULO 40. ES OBLIGACIÓN DEL ESTUDIANTE TESISISTA REALIZAR LOS ANÁLISIS QUE REQUIERA BAJO LA SUPERVISIÓN DEL LABORATORISTA.

ARTÍCULO 41. SI SE REQUIERE UTILIZAR EL LABORATORIO FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO, DEBERÁ TRAMITAR, EN COORDINACIÓN CON SU ASESOR O DIRECTOR DE PROYECTO, UN PERMISO ESPECIAL CON EL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD.

#### CAPÍTULO VII DE LOS RECURSOS GENERADOS POR EL LABORATORIO

ARTÍCULO 42. ADEMÁS DE LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS CON FINES ACADÉMICOS Y DE INVESTIGACIÓN SE PODRÁN DESARROLLAR EN EL LABORATORIO ANÁLISIS Y/O DETERMINACIONES ACORDES AL MISMO QUE SEAN SOLICITADAS POR EL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO.

ARTÍCULO 43. LOS ANÁLISIS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR TENDRÁN UN COSTO DE RECUPERACIÓN A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS QUE DE ACUERDO CON LA AUTORIDAD DE LA FACULTAD SEAN CONDONADOS.

ARTÍCULO 44. EL COSTO DE LOS ANÁLISIS SE DETERMINARÁ POR LA SECRETARA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD.

ARTÍCULO 45. LOS RECURSOS GENERADOS POR LOS SERVICIOS OFRECIDOS POR LOS LABORATORIOS SERÁN ADMINISTRADOS POR LA SECRETARA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD.

#### CAPÍTULO VIII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 46. PARA EVITAR ACCIDENTES EN EL LABORATORIO SE DEBERÁ CONSIDERAR LO SIGUIENTE:

- I). ARTÍCULO 2.
- II). CONTAR CON UN BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS.
- III). CONTAR CON LA SEÑALIZACIÓN ADECUADA EN REACTIVOS, EQUIPO Y RUTAS DE EVACUACIÓN.